

Estas gratificaciones extraordinarias tendrán carácter semestral y abarcarán los siguientes periodos:

Gratificación de Verano: Del 1 de Enero al 30 de Junio.

Gratificación de Navidad: Del 1 de Julio al 31 de Diciembre.

Se abonarán los días laborables inmediatamente anteriores al 24 de Junio y 22 de diciembre respectivamente.

#### Artículo 9. Premio extrasalarial.

La Empresa abonará a todos sus trabajadores con carácter anual y en concepto de premio extrasalarial una mensualidad del salario real obtenido por cada trabajador en jornada normal con exclusión de las gratificaciones voluntarias que se perciban. Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año recibirán la parte correspondiente al tiempo de servicios prestados, computándose la fracción de mes superior a 15 días como mes completo.

El abono de dicha paga se efectuará durante el mes de septiembre.

#### Artículo 10. Vacaciones.

La vacación anual tendrá un mes de duración y será retribuida conforme al promedio obtenido por el trabajador, por todos los conceptos salariales, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

#### Artículo 11. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo durante el tiempo de vigencia del presente convenio será de 1.930 horas anuales, cuya distribución se realizará en la elaboración del calendario laboral de manera conjunta entre la Dirección de la Empresa y los miembros del Comité.

En atención a las peculiares condiciones de la actividad de la Empresa, tanto a nivel nacional como particular, expresamente se pacta que, en el trabajo realizado a turnos, el correspondiente a la noche podrá tener una duración de 10 horas diarias, efectuándose las oportunas compensaciones a los trabajadores que presten su servicio en tales turnos.

#### Artículo 12. Bajas por enfermedad o accidente.

El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos seis meses que cause baja por enfermedad o accidente, tendrá derecho al abono por parte de la empresa, desde el tercer día y mientras dura tal situación de baja, de un complemento extrasalarial que, sumado a la prestación económica abonada por la Seguridad Social iguale al 100 por 100 del salario que percibe en activo.

La empresa afectada por el presente convenio se compromete a suscribir con fecha 1 de enero de 1982, una póliza de seguros que permita a cada trabajador o a sus beneficiarios causar derecho, independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales establecidas, a las siguientes indemnizaciones:

1.—Invalidez Permanente, en grado de Gran Invalidez y Absoluta para toda clase de trabajo, derivada de accidente de trabajo: un millón de pesetas.

2.—Muerte por accidente de trabajo: un millón de pesetas.

#### Artículo 13. Derechos sindicales.

En lo concerniente a representantes legales, asambleas, reuniones y demás normas de carácter representativo y asociativo, se estará a lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente.

El Comité de Empresa podrá estar asistido por asesores técnicos, tanto en sus reuniones particulares, como en las que celebre con la empresa o en las asambleas de

trabajadores que solicite, quién tendrá la condición de experto al servicio de tal órgano y no podrá dirigirse a la totalidad de trabajadores. En tales casos, la presencia de dicho asesor deberá ser notificada, con expresión de nombre, a la Dirección de la empresa, y de las responsabilidades que se puedan producir responderán el miembro o miembros del Comité que hayan requerido su presencia.

Igualmente podrán celebrarse asambleas en el centro de trabajo a petición de organizaciones sindicales, y a ellas se permitirá la asistencia de personas ajenas al centro, siempre que la misma haya sido autorizada por la Dirección de la empresa.

En aras a un más correcto entendimiento entre la Dirección de la empresa y el Comité de empresa, aquélla abonará los gastos de asesores y expertos que este último requiera, hasta el tope de 100.000 pesetas por el periodo de vigencia del Convenio, previa su justificación. Caso de que tal cantidad no llegara a consumirse, la diferencia se repartirá entre todos los trabajadores de manera porcentual.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

En todo lo no dispuesto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido por la Ordenanza Laboral para la actividad de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta, Asistencia y Laboratorios de Análisis Clínicos, aprobada por Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1976 (BOE de 15 de diciembre de 1976) en aquéllo en que esté vigente.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

##### Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas absorben en su totalidad a las que fueran pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa (mejoras voluntarias o mediante conceptos equivalentes o análogos), por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres en la localidad o por cualquier otra causa.

Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creación de otros nuevos, se entenderán compensadas por las mejoras establecidas en el presente convenio, si globalmente consideradas no superan el nivel de éste.

Se respetarán las condiciones pactadas superiores a título personal que tengan establecidas la empresa al entrar en vigor el presente Convenio, y que por su carácter global, excedan del mismo.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Dada la diferencia temporal existente entre la firma del Convenio y la fecha de entrada en vigor, se autoriza a la empresa para que las diferencias salariales que deba de abonar, las realice por periodos mensuales de tal manera que los atrasos correspondientes a una mensualidad se abonen el primer mes siguiente a la firma del Convenio, y así sucesivamente.

Pese a ello, el trabajador que, por motivos personales necesite tales atrasos podrá exponerlo al Comité, quién a su vez lo pondrá en conocimiento de la empresa para que le sean abonados de una sola vez.

Igualmente, en atención a la fecha de la firma del presente texto, se reduce para el presente año de 1982 el plazo para la formalización de la denuncia, pasando a ser necesario se efectúe con cinco días de antelación a la terminación temporal del Convenio.